

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO LOCAL, DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IEQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAESTRA DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMISIONADOS, MAESTRO JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA Y MAESTRA CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO; DENOMINADAS CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 19 de abril de 2023, se celebró el Convenio General de Colaboración en Materia de Promoción de los Derechos Políticos de la Mujer, el Combate a la Violencia Política en contra de la Mujer en Razón de Género, la Promoción de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y el Gobierno Abierto, dentro del cual "LAS PARTES", al tenor de su Cláusula Cuarta, Fracción V, asumieron, entre otros compromisos, establecer y mejorar sistemas que permitan facilitar el intercambio de información entre ellas.
2. Que en el marco del Convenio General antes descrito, se llevó a cabo una reunión de trabajo institucional, celebrada con fecha 11 de mayo del año en curso, en la sede de "EL IEQROO", entre los Comisionados de "EL IDAIPQROO" y los Consejeros de dicho Instituto Electoral, en la que acordaron instrumentar las acciones específicas en conjunto, para la celebración del presente instrumento jurídico, con la finalidad de construir e implementar coordinadamente, un repositorio digital, en el que compartan información derivada de los procedimientos administrativos que sustancian, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Que en ese tenor, la información comprometida a compartir, en el repositorio digital, por parte de "EL IDAIPQROO", será la relativa a los recursos de revisión, obligaciones y denuncias, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respectivamente; en los que se encuentren involucrados, en su carácter de sujetos obligados, los partidos políticos y que por haberse determinado una falta a la Leyes locales de transparencia y de protección de datos personales, se haya dado vista al Órgano Político

Electoral Local; y por parte de "EL IEQROO", la información a compartir, será la que genere derivado de los procedimientos ordinario sancionador que instauré en contra de dichos entes políticos, por faltas y violaciones a la Ley Electoral y que estén directamente relacionadas con la materia de transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales.

4. Que con lo anterior se busca, que "LAS PARTES", al momento de resolver dichos procedimientos administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cuente con todos los antecedentes, constancias y documentos que les aporten los elementos legales suficientes, de forma y fondo, para que las resoluciones que dicten estén bien fundamentadas y motivadas, bajo los principios de equidad y justicia y estrictamente apegadas a derecho.

DECLARACIONES

I. DE "EL IEQROO":

I.1. Que conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 120, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en el Estado de Quintana Roo; que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de la Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizan con perspectiva de género.

I.2. Que en apego a lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo se integra por un Consejo General, una Junta General, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano Interno de Control, y las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y Administración, así como por las Unidades Técnicas de Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

2

1.3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 137, en sus fracciones II, XIII, XX, XXXIV y XLII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, a su Consejo General le corresponde, entre otras más, la atribución de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones en la materia electoral en la entidad, el aprobar o rechazar el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador que elabore la Dirección Jurídica y apruebe la Comisión de Quejas y Denuncias en términos de la normativa aplicable, el celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, el aplicar las sanciones que le competan, y las demás que le confiera los ordenamientos legales correspondientes.

1.4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 141, en su fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Comisión de Quejas y Denuncias es una Comisión Permanente del Consejo General.

1.5. Que en apego a lo previsto en el artículo 157, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, su Dirección Jurídica, tiene la atribución de elaborar el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador, para la aprobación, en su caso, de la Comisión de Quejas y Denuncias, quien a su vez lo someterá al Consejo General en términos de la propia Ley de referencia.

1.6. Que el Libro Séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Quintana Roo, contempla el Régimen Sancionador Electoral, en el cual, se prevé que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones de esa propia Ley. En tal sentido, la fracción I del artículo 395 de dicha Ley, constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa electoral local.

En consonancia de lo anterior, el artículo 410 de la citada Ley, el procedimiento ordinario sancionador se aplicará para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a la normativa electoral local, y que son competentes para la tramitación y resolución del procedimiento ordinario sancionador, su Consejo General, su Comisión de Quejas y Denuncias, y su Dirección Jurídica.

1.7. Que en atención a lo indicado en el artículo 51, 53, 54, y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en su fracción XXI, es obligación de los partidos políticos en la entidad, el cumplir con las obligaciones que la legislación en materia

de transparencia y acceso a la información les impone, considerando que las obligaciones en la materia previstas en dicha Ley, son de carácter obligatorio a los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, y que toda persona tiene el derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con la citada Ley local y conforme la Ley en materia de transparencia, y que el incumplimiento de tales obligaciones será sancionado en conformidad con la normativa electoral local y lo establecido en la Ley General de Partidos.

1.8 Que como depositario de la autoridad electoral y Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, observa esta Ley en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

1.9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con la designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por votación unánime en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintidós.

1.10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución, entre otras, firmar, junto con la Consejera Presidenta, todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan.

1.11. Que conforme al artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, cuenta dentro de sus órganos centrales, entre otros, con la Dirección Jurídica, la cual estará adscrita a la Presidencia de su Consejo General, y que conforme a lo indicado en el artículo 157, fracción XI de la Ley Local, el Director Jurídico participa en la suscripción del presente documento jurídico.

1.12. Que en sesión ordinaria de su Consejo General de fecha treinta de dos mil veintitres, se aprobó la suscripción del presente Convenio Específico.

4

I.13 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número ciento veintiuno (121), esquina Avenida Lázaro Cárdenas y Calla Chapultepec, Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77098.

II. DE "EL IDAIPQROO":

II.1. Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

II.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 2º, 3º y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

II.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge

como Presidente y es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.

II.4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal de **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo número 116, por el que se la designó como Comisionada de **"EL IDAIPQROO"**, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nombramiento, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, expedido a su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, donde la eligieron como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

II.5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionada Presidenta, Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, para que en representación de **"EL IDAIPQROO"**, celebre el presente instrumento jurídico, acompañada del Comisionado, Mtro. José Roberto Agundis Yerena y la Comisionada, Mtra. Claudette Yanell González Arellano.

II.6. Tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio con **"EL IEQROO"**, con la finalidad de establecer los mecanismos de comunicación para el intercambio de información, relacionados con las vistas ordenadas en sus resoluciones derivadas por incumplimientos de los partidos políticos en el ámbito local, de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y el artículo 174 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, realice ante **"EL IEQROO"**.

II.7 Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es condecorador de que **"EL IEQROO"** es depositario de la autoridad electoral en el Estado de Quintana Roo.

II.8. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, Número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de

Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61, (983) 12-9-19-01 y 01-800 00ITAIP (48247) y página web: www.idaipqroo.org.mx.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que manifiestan su interés y voluntad de celebrar el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de los fundamentos jurídicos e instrumentos legales invocados en las declaraciones anteriores.

III.2. Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la de sus representantes, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del presente instrumento.

III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el establecer los mecanismos de comunicación para el intercambio de información relacionada con las vistas ordenadas en las resoluciones que "EL IDAIPQROO" emite en sus Recursos de Revisión, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y el artículo 174 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, o por incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, realice "EL IDAIPQROO" ante "EL IEQROO", en aquellos casos en que se determine el incumplimiento por parte de los partidos políticos, en el ámbito local, de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL IEQROO". Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula que antecede, "EL IEQROO" se compromete a:

I. Coadyuvar con "EL IDAIPQROO" en el diseño, instrumentación y seguimiento de un repositorio digital a fin de que "LAS PARTES", puedan tener acceso a la consulta de los

expedientes que instauren dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, en el marco del presente Convenio, que se encuentren en estado firme y definitivo conforme a la normativa aplicable al respecto. En su momento integrar a dicho repositorio la documentación que al respecto genere dentro del ámbito de sus atribuciones.

II. Notificar a **"EL IDAIPQROO"**, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que queden firmes y definitivas, las resoluciones o determinaciones que emitan en atención a las vistas realizadas al efecto.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IDAIPQROO". Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, **"EL IDAIPQROO"** se compromete a:

I. Coadyuvar con **"EL IEQROO"** en el diseño, instrumentación y seguimiento de un repositorio digital a fin de que **"LAS PARTES"**, puedan tener acceso a la consulta de los expedientes que instauren dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, en el marco del presente Convenio. En su momento integrar a dicho repositorio la documentación que al respecto genere dentro del ámbito de sus atribuciones.

II. Notificar las vistas de sus resoluciones ante **"EL IEQROO"** por incumplimientos de los partidos políticos en el ámbito local, a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y obligaciones con relación a la protección de datos personales, precisando que las determinaciones emitidas en el ejercicio de sus atribuciones sean firmes y definitivas, sin que existan medio de impugnación o de defensa que puedan hacer valer los responsables.

III. Informar oportunamente a **"EL IEQROO"** acerca del cumplimiento de sus resoluciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para la realización del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen conjuntamente a:

I. Brindar las facilidades técnicas, operativas y humanas para cumplir con el objeto del presente convenio.

II. Promover condiciones de accesibilidad y consulta de los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos o sancionadores que se encuentren firmes y definitivos conforme a la normativa aplicable al respecto, relacionados con la materia objeto del presente instrumento jurídico.

III. Brindar el correcto tratamiento a los datos personales que formen parte de los expedientes tratados.

8

QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES. De ser el caso, la aportación de recursos materiales y financieros que se requieran para la realización de las acciones y actividades a las que se han comprometido **"LAS PARTES"** en las cláusulas anteriores, se hará de acuerdo con sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio **"LAS PARTES"** designan en este acto a sus respectivos enlaces, quienes conforma la Comisión Técnica en términos del presente instrumento, y podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Dichos enlaces serán:

I. Por "EL IEQROO":

- a) **Nombre:** Maestro Juan Enrique Serrano Peraza.
- b) **Cargo:** Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- c) **Dirección:** Avenida Calzada Veracruz número 121, esquina Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77098.
- d) **Teléfono:** (983)83-2-19-20 y (983)83 2-89 99 extensión 11.
- e) **E-Mail:** juridica@ieqroo.org.mx

II. Por "EL IDAIPQROO":

- a) **Nombre:** Licenciado Marcos Kennedy Mayo Baeza.
- b) **Cargo:** Coordinador Jurídico y de Datos Personales.
- c) **Dirección:** Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México; C.P. 77098
- d) **Teléfono:** (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.
- e) **E-Mail:** mamayo@idaipqroo.org.mx

- a) **Nombre:** Licenciado Juan Carlos Chávez Castañeda.
- b) **Cargo:** Coordinador de Vinculación.
- c) **Dirección:** Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México; C.P. 77098
- d) **Teléfono:** (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.
- e) **E-Mail:** chavez@idaipqroo.org.mx

9

SÉPTIMA. ATRIBUCIONES DE LOS ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan que enlaces a que se refiere le cláusula anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer los acuerdos de trabajo a que alude la Cláusula Cuarta de este Convenio, a través de sus respectivos representantes dentro de la Comisión Técnica.

II. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

III. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este Instrumento legal.

IV. Dar seguimiento e informar periódicamente de forma semestral de los resultados a “LAS PARTES” que representan.

V. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a dar un tratamiento de información reservada y/o confidencial respecto de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos hayan integrado “LAS PARTES”, hasta en tanto los mismos no tengan definitividad y firmeza, en términos de lo que al respecto establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

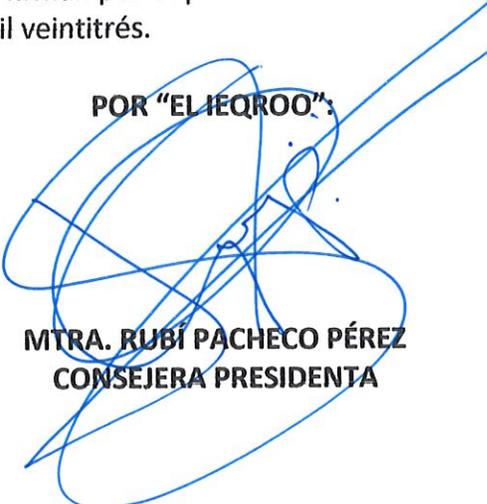
DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación; aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen expresamente, que la vigencia o duración de este, será de manera indefinida, no obstante,

cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con treinta días naturales de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el catorce de julio del año dos mil veintitrés.

POR "EL IEQROO":



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

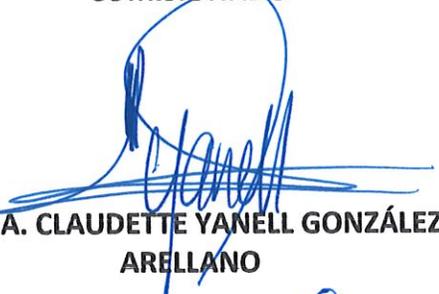
POR "EL IDAIPQROO":



LCDA. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA



MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO



MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ
ARELLANO

MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. MARCOS KENNEDY MAYO BAEZA
COORDINADOR JURÍDICO Y DE DATOS PERSONALES

MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
COORDINADOR DE VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO LOCAL, DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.